

## INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

### RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-SGP- MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA Vigencia 2016

**CGR-CDSS No. 138**  
**Noviembre de 2017**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-SGP  
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA**

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado del Sector Social	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisora Nivel Central	Olga Lucía Bitar Casij.
Gerente Departamental Colegiada Valle del Cauca	Reynel Euclides Palacios Palacios
Supervisora Encargada	Sandra Patricia López Sarria
Líder de auditoría	Victoria Eugenia Acevedo Estrada
Auditores	Elsa Emir Guerrero Quiñones Jader Rocha Álvarez José Elías Muñoz Rosero
Apoyo técnico:	Gustavo Adolfo Sánchez Serrano

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO .....</b>	<b>4</b>
<b>2.</b>	<b>CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>6</b>
2.1.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA .....	8
2.1.1.	Objetivo General .....	8
2.1.2.	Objetivos Específicos.....	8
2.2.	CRITERIOS IDENTIFICADOS .....	9
2.2.1.	Presupuestal, financiero y contractual.....	9
2.2.2.	Educación .....	12
2.2.3	Salud .....	19
2.2.4	Agua Potable.....	28
2.2.5	FONPET .....	29
2.2.6	Propósito General.....	30
2.2.7	Alimentación Escolar.....	31
2.2.8	Resguardos indígenas .....	32
2.2.9	Primera infancia .....	33
2.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	33
2.4	LIMITACIONES .....	34
2.5	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	35
2.6	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	36
2.7	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	37
<b>3</b>	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>38</b>
3.1	OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA.....	38
3.2	OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN .....	40
3.2.1	Prestación de Servicio .....	40
3.2.2	Calidad matrícula .....	45
3.2.3	Calidad gratuidad .....	46
3.3	OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD .....	47
3.3.1	Régimen Subsidiado.....	47
3.3.2	Salud Pública .....	50
3.3.3	Población Pobre No Asegurada – PPNA.....	51
3.4	OBJETIVO 4: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO .....	55
3.5	OBJETIVO 5: COMPONENTE FONPET .....	56
3.6	OBJETIVO 6: ALIMENTACIÓN ESCOLAR.....	57
3.7	OBJETIVO 7: PROPÓSITO GENERAL.....	61
3.8	OBJETIVO 8: PRIMERA INFANCIA .....	62
3.9	OBJETIVO 9 RESGUARDOS INDÍGENAS.....	62
3.10	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	63
<b>4</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>64</b>



## 1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO

Finalizando la vigencia 2016 y en lo corrido del año 2017, se han presentado una serie de situaciones de orden legal y administrativo, que han generado inestabilidad en la gobernabilidad del ente territorial.

Es así como, en el periodo antes citado, se han expedido 10 Actos administrativos, uno (1) de suspensión, uno (1) de levantamiento de la suspensión y ocho (08) de posesión, del cargo de Alcalde Municipal.

En relación con el Alcalde electo, Manuel Santos Carrillo, el Juez Cuarto Penal Municipal de Control de Garantías de Cali, impuso medida de aseguramiento en su contra, así como al Secretario de Infraestructura, Diego Alberto Galarza Cerón, consistente en detención domiciliaria, y avaló la imputación de cargos de la Fiscalía Seccional como presuntos coautores responsables del delito de contratos sin cumplimiento de requisitos legales en concurso homogéneo y sucesivo.

En lo que respecta al componente de Agua Potable y Saneamiento Básico, el Ministerio de Hacienda no realiza giros directos al municipio de Jamundí, desde el año 2014, con ocasión de la expedición de la Resolución 3435 del 24 de septiembre de 2014 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda *"Por la cual se adoptó de manera cautelar la medida correctiva de suspensión de giros de los recursos correspondientes a la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del sistema general de Participaciones del Municipio de Jamundí Valle del Cauca, hasta cuando cumpla con las acciones relacionadas en el artículo 3 de la Resolución 3435 de 2014"*.

El Ministerio de Hacienda gira directamente a la ALIANZA FIDUCIARIA, el 70% de los recursos del componente de Agua Potable y Saneamiento Básico, y el 30% restante queda en suspensión de giros, hasta que se levante la medida cautelar.

El municipio de Jamundí recibió de la ALIANZA FIDUCIARIA \$1.158.326.326.107, por concepto de devolución de intereses, generados por la fluctuación del valor de la UVR, mediante cuatro (4) giros de intereses de Alianza Fiduciaria por: \$1.158.326.107:

- 06-06-201 \$459.291.815
- 19-06-2014 \$304.314.801
- 19-06-2014 \$301.314.802
- 19-02-2015 \$496.404.689

A la fecha, el ente territorial, tiene una deuda pública, con la ALIANZA FIDUCIARIA por \$8.778.147.397<sup>1</sup>.

Según la proyección de la deuda, a 31 de diciembre de 2029, fecha en la que se cancelaría la última cuota, se estarán pagando intereses por \$11.861.648.050 aproximadamente, para un total \$20.639.795.447.

El municipio de Jamundí está a la espera del cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 3036 de septiembre 19 de 2017, mediante la cual se levantó la medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros de los Recursos correspondientes a la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, para poder realizar inversiones en este sector, las cuales han estado limitadas a los recursos generados por la devolución de intereses y estará condicionada al 30% de la asignación, hasta enero de 2030, con todos los efectos sociales que esto conlleva.

---

<sup>1</sup>Interés en UVR a la Fecha (\$197.3749) DTF+5% T.A. TASA de 10.15 %.



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

84111

Señora Alcaldesa  
LINA MARÍA VEGA GUERRERO  
Alcaldesa Municipal  
Jamundí - Valle del Cauca

Respetada Señora Alcaldesa

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones con cargo al Municipio de Jamundí Valle, durante la vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>2</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>3</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

---

<sup>2</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>3</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó: a) El examen de las evidencias y documentos que fueron remitidos por el Municipio de Jamundí Valle, que son los que soportan el proceso auditado y, b) el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Valle del Cauca.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Valle del Cauca. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2016 y abarcó el periodo comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al Municipio de Jamundí- Valle del Cauca-, durante la vigencia 2016.

### 2.1.2. Objetivos Específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.





4. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
5. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Fonpet, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
6. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.
7. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
8. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
9. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Resguardos Indígenas, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

## 2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

### 2.2.1. Presupuestal, financiero y contractual

Destinación de los recursos. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades. (Art. 15 de la Ley 715 de 2001).

Principios Fundamentales: Las entidades territoriales deben observar los principios establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Planificación, Anualidad,

Universalidad, programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Unidad de Caja, Coherencia Macroeconómica, Homeostasis Presupuestal). (Art. 104 y 109 del Decreto 111 de 1996).

Unidad de Caja: Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. (Artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001).

Rendimientos Financieros: Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad. (Artículo 91 de la Ley 715 de 2001).

Exención de gravámenes a los recursos: Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del SGP y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras. (Art. 97 de la Ley 715 de 2001).

Fondear entidades financieras: Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento. (Art. 14 de la Ley 359 de 1995).

Afectación Presupuestal: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. (Art. 71 del Decreto 111 de 1996).

Al cierre de cada vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y

cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (Art. 89 del Decreto 111 de 1996).

Aportes Patronales y de Seguridad social del Personal Docente: Se debe incorporar y registrar en el Presupuesto de Ingresos y Gastos como recursos sin situación de fondo. (Numeral 1 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001).

Modificaciones Presupuestales: Las modificaciones presupuestales a los recursos del SGP deben estar soportadas con Decreto de autorización expedido por la Asamblea Departamental o Gobernadora, según el caso. (Artículos 76 a 88 del literal c) del Capítulo XI del Decreto 111 de 1996).

Recursos del Balance: Los excedentes financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones, deben ser incorporados como recursos de Balance. (Numeral 1 del artículo 16 del Decreto 111 de 1996).

Control Interno en el manejo de los recursos. Las entidades que reciban recursos o ejecuten proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones son responsables de establecer los sistemas y mecanismos de control interno que garanticen la seguridad, calidad, eficiencia y eficacia del manejo de dichos recursos en sus diferentes fases, etapas, procedimientos y dependencias. (Ley 87 de 1993).

Presupuesto de los Recursos del SGP para APSB. Presupuestar y contabilizar sin situación de fondos, los recursos girados directamente a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios constituidos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. (Numeral 3 del Artículo 2.3.5.1.2.2.14 del Decreto 1077 de 2015).

Artículo 53 de la Ley 715 de 2001. Los giros se deberán efectuar en los diez (10) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia, a los fondos que para el efecto deben crear y organizar las entidades territoriales.

Los giros correspondientes a los aportes patronales se harán directamente a la entidad u organismo que administra las pensiones, cesantías, salud y riesgos

profesionales del sector salud de las entidades territoriales, en la forma y oportunidad que señale el reglamento.

Literal b, artículo 13 de la Ley 1122 de 2007. Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social.

## 2.2.2. Educación

### Prestación de Servicios

La Ley 715 de 2001, en el “*Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades...*”:

- 15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.
- 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.
- 15.3. Provisión de la canasta educativa.
- 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.  
*Parágrafo 1°. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.*

### Planta Viabilizada

El artículo 142 de la Ley 1450 de 2011 PND, señala los criterios para el uso eficiente de la planta docente y directivo docente.

El Decreto 1494 de 2005: Ajuste a planta viabilizada y financiada con recursos del SGP.

Artículo 17 del Decreto 3020 de 2002, Responsabilidades. La organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente decreto.

### **Novedades Incapacidades Docentes**

El artículo 3 Ley 91 de 1989 dispone que “la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente. En el artículo 3º de esta ley, se contempla la creación del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital; que actualmente es la FIDUPREVISORA.”

El Artículo 9º del Decreto 2831 de 2005, Incapacidades, indica frente al pago de incapacidades que: “La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.

La Secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo”.

### **Novedades Incapacidades Administrativos**

Artículo 206, Ley 100 de 1993 por la cual se establece el Régimen de Seguridad Social Integral, indica que el régimen contributivo reconocerá las incapacidades originadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que el trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud - EPS.

El Artículo 22 de la Ley 1562 de 2012, accidentes de trabajo o enfermedad profesional. Términos para la prescripción de las incapacidades de tres años por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

### **Horas Extras**

Decretos Salariales de la vigencia (N° 120 y 122 del 26 de enero de 2016, artículos 8 y 14) El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo.

### **Bonificación Zona de Difícil Acceso**

El Artículo 5 del Decreto 521 de 2010 establece los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen.

### **FOMAG**

El Decreto 3752 de 2003, artículos 1, 2, 3, 7 y 8, por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones:

Artículo 1°. Personal que debe afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Los docentes del servicio público educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previo el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en los artículos 4° y 5° del presente decreto, a más tardar el 31 de octubre de 2004.

Parágrafo 1°. La falta de afiliación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio implicará la responsabilidad de la entidad territorial nominadora por la totalidad de las prestaciones sociales que correspondan, sin perjuicio de las sanciones administrativas, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Los docentes vinculados a las plantas de personal de las entidades territoriales de manera provisional deberán ser afiliados provisionalmente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mientras conserve su nombramiento provisional.



Artículo 2°. Prestaciones sociales causadas. Se entiende por causación de prestaciones el cumplimiento de los requisitos legales que determinan su exigibilidad.

Las prestaciones sociales de los docentes, causadas con anterioridad a la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como sus reajustes, reliquidaciones y sustituciones estarán a cargo de la respectiva entidad territorial o de la entidad de previsión social a la cual se hubieren realizado los aportes.

Las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como sus reajustes, reliquidaciones y sustituciones serán reconocidas de conformidad con lo que establezca la Ley y se pagarán por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Sin perjuicio de lo anterior, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales que se causen a favor de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se limitará al período de cotizaciones que haya efectivamente recibido el Fondo y al valor del pasivo actuarial que le haya sido efectivamente cancelado.

Artículo 3o. Ingreso Base de Cotización y liquidación de prestaciones sociales. La base de liquidación de las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la expedición de la Ley 812 de 2003, a cuyo pago se encuentre obligado el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no podrá ser diferente a la base de la cotización sobre la cual realiza aportes el docente. La remuneración adicional de que tratan los artículos 8° y 9° del Decreto 688 de 2002, se entenderá como factor salarial para efectos de la conformación del ingreso base de cotización.

Artículo 7°. Transferencia de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Los aportes que de acuerdo con la Ley 812 de 2003 debe recibir el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones y de los recursos que aporte adicionalmente la Nación en los términos de la Ley 812 de 2003, para lo cual las entidades territoriales deberán reportar a la fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, la información indicada en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 8°. Reporte de información de las entidades territoriales. Las entidades territoriales que administren plantas de personal docente pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones y/o con recursos propios, reportarán a la sociedad fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, copia

de la nómina de los docentes activos afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; igualmente, reportarán dentro del mismo período las novedades de personal que se hayan producido durante el mes inmediatamente anterior. Los reportes mensuales se realizarán de acuerdo con los formatos físicos o electrónicos establecidos por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 1°. El reporte de personal no perteneciente a las plantas de personal del respectivo ente territorial acarreará las sanciones administrativas, fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo anterior, los aportes realizados por concepto de tales personas no generarán derechos prestacionales a su favor y a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y serán reintegrados a la entidad territorial, previo cruce de cuentas con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual será realizado por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de sus recursos.

### **Calidad Matrícula**

El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 señala las actividades que pueden ser financiadas con los recursos de la participación para educación del SGP, por las entidades territoriales certificadas y las no certificadas; sin embargo, el artículo 17 de la misma ley exceptúa los gastos de personal de cualquier naturaleza con los recursos de Calidad.

Por lo anterior, los recursos para Calidad matrícula oficial que reciben los distritos, municipios certificados y no certificados deben destinarse a financiar los siguientes conceptos de gasto:

- Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa.
- Mantenimiento de infraestructura educativa.
- Dotación institucional de infraestructura educativa.
- Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje.
- Pago de servicios públicos de los establecimientos educativos estatales.
- Funcionamiento básico de los establecimientos educativos estatales.
- Capacitación a docentes y directivos docentes, siempre y cuando cuente con la aprobación del comité de capacitación de la Secretaría de Educación certificada.
- Complementar, de ser necesario, la alimentación escolar. Como se establece en el Artículo 2.3.10.4.3, del Decreto 1852 de 2015 es deber de la entidad territorial: Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este Título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional” y además, “garantizar que en una





institución educativa no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo”.

Por tanto, es necesario que las entidades territoriales, ya sea que ejecuten directa o indirectamente el Programa, administren y coordinen la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.

Transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres, conforme el parágrafo 2 del artículo 15 Ley 715 de 2001.

### **Calidad Gratuidad – Fondos de Servicios Educativos**

El artículo 11 Decreto 4791 de 2008. Utilización de Los Recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

- Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
- Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con *estudio* técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
- Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
- Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.
- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.
- Adquisición de impresas y publicaciones.
- Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.

- Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.
- Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.
- Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.
- Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.
- Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.
- Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.
- Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcada en los planes de mejoramiento institucional.

Parágrafo 1°. Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1,3,4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia.

Parágrafo 2°. En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario.

El Artículo 9 del Decreto 4807, Utilización de los Recursos, adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales:



- Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.
- Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.
- Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.
- Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

Parágrafo. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con ésta.

Guía para la administración de los recursos financieros del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional (MEN): Numeral 2.1.1 Recursos para calidad educativa y Calidad Matrícula oficial, paginas 32, 33 y Uso de los recursos para calidad matrícula oficial, Art, 15 y 17 Ley 715 de 2001.

### **2.2.3 Salud**

#### **Salud Pública**

Artículo 53 de la Ley 715 de 2001. Los giros se deberán efectuar en los diez (10) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia, a los fondos que para el efecto deben crear y organizar las entidades territoriales. Los giros correspondientes a los aportes patronales se harán directamente a la entidad u organismo que administra las pensiones, cesantías, salud y riesgos profesionales del sector salud de las entidades territoriales, en la forma y oportunidad que señale el reglamento.

Artículo 14 de la Resolución 518 de 2015. Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental. Las intervenciones colectivas se contratarán con las ESE que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la Resolución 518 y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

Literal b, artículo 13 de la Ley 1122 de 2007. Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable

y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas.

Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 20 de la Resolución 518 de 2015. Gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, se financiará lo siguiente: 20.1. El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PIC a cargo de la entidad territorial. 20.2. Las acciones de Gestión de la Salud Pública - GSP relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, con excepción de los procesos de gestión de la prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera.

PARÁGRAFO 2o. Con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva, no se podrán destinar recursos para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública definidas en la normatividad vigente o con la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

El talento humano que desarrolla actividades de carácter operativo en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial, conforme con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007 o con recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Tratándose de recursos del Sistema General de Participaciones - Salud Pública, solo podrá financiarse en el marco de un proyecto de inversión directamente relacionado con las actividades de salud pública colectiva.

Artículo 21 de la Resolución 518 de 2015. Prohibiciones de gasto de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Bajo ninguna circunstancia serán objeto de financiación con cargo a los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, las tecnologías incluidas en el Plan Obligatorio de Salud- POS, el talento humano que desarrolla las actividades previstas en el POS, las intervenciones que son competencia de otros sectores o actores, la elaboración o impresión de objetos promocionales o informativos que no generen impacto en salud pública.

## **Población Pobre No Asegurada - PPNA**

Artículo 20 de la Ley 1122 de 2007. Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.

## **Régimen Subsidiado**

Artículos 55 al 59, Capítulo VII. Traslados y movilidad del Decreto 2353 de 2015 Por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud.

Artículo 55. Movilidad entre regímenes. La movilidad es el cambio de régimen dentro de la misma EPS para los afiliados en el Sistema General de Seguridad Social en Salud focalizados en los niveles I y II del SISBEN y las poblaciones especiales de que tratan los numerales 40.7, 40.8, 40.10, 40.11 y 40.12 del artículo 40 del presente decreto.

En virtud de la movilidad, los afiliados descritos en el inciso anterior podrán cambiar de un régimen a otro con su núcleo familiar, sin solución de continuidad, manteniendo su inscripción en la misma EPS.

Cuando los afiliados ejerzan la movilidad y residan en un municipio diferente a aquel en que les fue aplicada la encuesta SISBEN, el puntaje obtenido en la encuesta practicada por el municipio de origen se considerará válido hasta tanto el municipio en el que actualmente reside el afiliado le realice la encuesta. El cambio de residencia en ningún caso podrá afectar la continuidad del aseguramiento ni el reconocimiento de la UPC. Lo dispuesto en este inciso será aplicable al traslado de EPS en el régimen subsidiado.

Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, los afiliados manifestarán su voluntad de ejercer la movilidad en el formulario físico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social y se suscribirá y reportará ante la EPS, de manera individual y directa, cuando se realice al régimen subsidiado; y de manera conjunta con su empleador, si fuere el caso, cuando se realice al régimen contributivo. La verificación del nivel del SISBEN estará a cargo

de la EPS del régimen contributivo a través de la herramienta de consulta masiva que para el efecto dispone el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 56. Registro y reporte de la novedad de movilidad. El Sistema de Afiliación Transaccional dispondrá de los mecanismos para que los requisitos de movilidad se puedan verificar con la información disponible y para que los afiliados puedan realizar directamente el trámite de movilidad, así como la notificación de la movilidad a las EPS, a los afiliados cotizantes, a los afiliados cabeza de familia, a los integrantes del núcleo familiar, a los aportantes y a las entidades territoriales.

El afiliado deberá registrar la solicitud expresa de la movilidad a los integrantes de su núcleo familiar con derecho a ser inscritos, en el formulario físico o electrónico, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

La novedad de movilidad del régimen contributivo al régimen subsidiado deberá ser registrada por el afiliado al día siguiente de la terminación de la vinculación laboral o de la pérdida de las condiciones para seguir cotizando como independiente y a más tardar el último día calendario del respectivo mes o al día siguiente del vencimiento del período de protección laboral o del mecanismo de protección al cesante, si los hubiere.

La novedad de movilidad del régimen subsidiado al régimen contributivo deberá ser registrada por el afiliado el día en que adquiere una vinculación laboral o las condiciones para cotizar como independiente.

Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, el afiliado deberá registrar la solicitud de la movilidad, mediante el diligenciamiento del formulario físico adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social, las EPS del régimen contributivo y subsidiado reportarán, al administrador de la base de datos de afiliados vigente, las novedades de movilidad y las entidades territoriales serán responsables de realizar las validaciones respectivas. Cuando se trate de la movilidad de un afiliado cuya encuesta SISBEN fue realizada por otro municipio, la entidad territorial donde actualmente reside el afiliado será la responsable de validar las condiciones para permanecer en el Régimen Subsidiado.

En ningún caso, la EPS podrá registrar la novedad de movilidad sin que haya mediado la solicitud suscrita por el afiliado. El reporte de la novedad de movilidad sin que hubiere mediado la manifestación de la voluntad del afiliado en el régimen subsidiado se tendrá como práctica no autorizada, y si se incurre en ella, la EPS deberá reintegrar las UPC que por estos afiliados el Sistema le hubiere reconocido. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.

Las EPS deberán reportar la novedad de movilidad a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir del primer día calendario del mes en que ésta se produce. Cuando se reporte por fuera de dicho término el Sistema reconocerá la UPC correspondiente a partir del mes en que se produzca el reporte.

Artículo 57. Acreditación de la condición de beneficiarios en la movilidad. La movilidad no requerirá que el afiliado cotizante o el cabeza de familia allegue nuevamente los documentos presentados al momento de la inscripción de los integrantes de su núcleo familiar, salvo los documentos que actualicen la información de los mismos. En el evento de que el cabeza de familia no presente al momento de la inscripción de los integrantes de su núcleo familiar los documentos que acrediten la condición de beneficiarios, cuando le sean requeridos según lo dispuesto en el artículo 13 del presente decreto, al registrar la novedad de movilidad al régimen contributivo deberá allegarlos en la oportunidad establecida en el presente decreto.

Parágrafo. Los documentos que acrediten la condición de beneficiarios de los afiliados que, a la vigencia del presente decreto, han ejercido la movilidad al régimen contributivo, serán exigibles en la fecha que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, vencido dicho plazo, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 30.2 del artículo 30 del presente decreto. Una vez acreditada la condición de beneficiarios, el FOSYGA o quien haga sus veces reconocerá y girará el valor que corresponde a la UPC del régimen contributivo.

Artículo 58. Efectividad de la novedad de movilidad. La novedad de movilidad del régimen contributivo al régimen subsidiado, una vez registrada en el Sistema de Afiliación Transaccional en los términos del artículo 56 del presente decreto, producirá efectos a partir del día siguiente al vencimiento del periodo de protección laboral o del mecanismo de protección al cesante si el afiliado cotizante tuviere derecho a ellos; si no los tuviere, a partir del día siguiente al vencimiento del período o días por los cuales se efectuó la última cotización.

La novedad de movilidad del régimen subsidiado al régimen contributivo producirá efectos a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha del registro de la novedad de movilidad en el Sistema de Afiliación Transaccional.

Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, una vez suscrito y radicado el formulario físico que defina el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos previstos en el artículo 55 del presente decreto, la novedad de movilidad del régimen contributivo al régimen subsidiado producirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento del período de protección laboral o del mecanismo de protección al cesante si los hubiere; si no los hubiere, a partir del día siguiente al vencimiento del período o días por los cuales se efectuó la última

cotización. La novedad de movilidad del régimen subsidiado al régimen contributivo producirá efectos a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de la suscripción y radicación en la EPS del citado formulario.

Artículo 59. Prestaciones por efecto de la movilidad. Los cotizantes, los cabeza de familia y sus respectivos núcleos familiares, por efectos de la movilidad, tendrán derecho a la prestación continua de los servicios de salud establecidos en el plan de beneficios.

El afiliado que hubiere realizado la movilidad al régimen contributivo, como cotizante tendrá derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por licencias de maternidad y paternidad y las derivadas de las incapacidades por enfermedad general, conforme a la normativa vigente.

El afiliado que hubiere realizado la movilidad al régimen contributivo, como cotizante que se encuentre afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, tendrá derecho a la atención de los servicios de salud derivados de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, los cuales le serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, la cual repetirá contra la entidad del Sistema General de Riesgos Laborales correspondiente.

Para garantizar la prestación de los servicios de salud en la movilidad del régimen contributivo al régimen subsidiado, las EPS del régimen contributivo, cuyo número de afiliados en movilidad supere el diez por ciento (10%) del total de sus afiliados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1122 de 2007.

Las EPS habilitadas para operar el régimen subsidiado podrán administrar en el régimen contributivo, hasta el 10% del total de sus afiliados, con su actual habilitación, sin que se les exija el cumplimiento de los requisitos de habilitación de las EPS del régimen contributivo. No obstante, sobre este grupo de afiliados deberán cumplir con las reservas y el régimen de inversiones previsto para las EPS del régimen contributivo.

Las EPS habilitadas para operar el régimen contributivo podrán administrar en el régimen subsidiado hasta el 10% del total de sus afiliados. En este evento y respecto de este grupo de afiliados, la EPS deberá aplicar y cumplir las condiciones financieras y de solvencia propias de este régimen.

Parágrafo. Para todos los efectos y mientras no se superen los topes de afiliados de que trata este artículo, el régimen legal aplicable para cada EPS es aquel para el cual está inicialmente habilitada.





Artículos 4-7 y 14-17 del Decreto 971 de 2011 por medio del que se define el instrumento a través del cual el Ministerio de la Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones.

Artículo 4°. Instrumento jurídico para definir el compromiso presupuestal de las entidades territoriales. En los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero de cada año, las entidades territoriales emitirán un acto administrativo mediante el cual se realizará el compromiso presupuestal del total de los recursos del Régimen Subsidiado en su jurisdicción, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, basado en la información de la Base de Datos Única de Afiliados y el monto de recursos incorporado en su presupuesto.

El acto administrativo establecerá como mínimo:

- a) El costo del aseguramiento de la población afiliada en cada entidad territorial y los potenciales beneficiarios de subsidios en salud.
- b) El total de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado discriminados por fuente.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales ejecutarán y registrarán el compromiso presupuestal sin situación de fondos de los recursos de giro directo, con base en la información contenida en la "Liquidación Mensual de Afiliados" de que trata el artículo 7° del presente decreto.

- Parágrafo 2°. Para el periodo abril a diciembre de 2011, las entidades territoriales emitirán el acto administrativo establecido en el presente artículo durante el mes de abril.

Artículo 5°. Cuentas maestras. Las cuentas bancarias registradas por las EPS ante el Ministerio de la Protección Social para el recaudo y giro de los recursos que financian el Régimen Subsidiado de que trata el presente decreto, se considerarán cuentas maestras.

Artículo 6°. Reporte de información de recursos contratados por capitación. Mensualmente las Entidades Promotoras de Salud remitirán al Ministerio de la Protección Social, según el mecanismo que se defina, la información del monto a pagar anticipadamente a su red prestadora por los contratos por capitación de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007. Dicho reporte será denominado "Reporte de Información de Recursos Contratados por Capitación".

Las novedades de la información con las que se suscriban nuevos contratos de capitación deberán ser reportadas al Ministerio de la Protección Social durante el mes siguiente a la modificación.

En caso de que la EPS no tenga contratos de capitación vigentes, deberá reportar esta información al Ministerio de la Protección Social mediante certificación firmada por el Representante legal de la Entidad Promotora de Salud.

Artículo 7°. Liquidación mensual de afiliados. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 3830 de 2011. Para efecto del giro directo por parte del Ministerio de la Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, este generará la liquidación mensual de afiliados con fundamento en la información suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA).

La Liquidación Mensual de Afiliados determina el número de afiliados por los que se liquida la Unidad de Pago por Capitación y el monto a girar a cada EPS por fuente de financiación para cada entidad territorial. Esta liquidación se pondrá en conocimiento de las entidades territoriales, a más tardar el tercer día hábil del mes en el que se efectúa el giro correspondiente para disponer de los recursos y se informará a los destinatarios del giro directo desde la Nación.

En sus anexos la Liquidación Mensual contendrá los afiliados por los que se liquida la Unidad de Pago por Capitación y su costo mensual y el resumen del "Reporte de Información de Recursos Contratados por Capitación".

Parágrafo 1°. Si la entidad territorial no realiza la validación dentro de los plazos establecidos para el reporte de actualización de novedades de la BDUA, el Ministerio de la Protección Social realizará la Liquidación Mensual de Afiliados con la información disponible. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de las entidades territoriales señaladas en la ley.

Parágrafo 2°. Podrán reconocerse novedades de afiliación retroactivas generadas después del primero de abril de 2011 y registradas en la BDUA, hasta un (1) año después de la generación de la misma.

Artículo 14. Seguimiento y control del régimen subsidiado. Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes.



Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.

Artículo 15. Giro a la red prestadora por incumplimiento de las EPS. El Ministerio de la Protección Social podrá realizar giros directos a la red prestadora de servicios si se evidencian situaciones en las que, por la no realización del pago oportuno con base en obligaciones generadas con posterioridad al primero de abril de 2011 por parte de las EPS a la red prestadora, se ponga en grave riesgo el acceso a los servicios de salud a los afiliados, en los términos previstos en la normativa vigente. Dichas situaciones serán informadas por las entidades territoriales o por las instituciones de la red prestadora a la Superintendencia Nacional de Salud, quien previa evaluación de la situación, podrá solicitar al Ministerio de la Protección Social la suspensión parcial o total del giro de los recursos a las EPS de manera provisional. Una vez realizada la verificación y de acuerdo con la autorización de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de la Protección Social podrá girar directamente a la red prestadora de servicios, mientras se mantengan las circunstancias que generaron la medida.

Artículo 16. Recursos para la inspección, vigilancia y control. Del monto total estimado de recursos destinados al Régimen Subsidiado en cada entidad territorial, el Ministerio de la Protección Social calculará y girará mensualmente a la Superintendencia Nacional de Salud el 0.4% de los recursos, con cargo a la Subcuenta de Solidaridad del Fosita.

Artículo 17. Descuentos y reintegros por deficiencias en la información y giro de lo no debido. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 251 de 2015. Cuando se haya efectuado un giro no debido por deficiencias de información, estos valores serán descontados en los siguientes giros, hecho del cual serán notificadas las EPS y la respectiva entidad territorial. En el evento en que no se pueda realizar dicho descuento, estos valores deberán ser reintegrados por las EPS según la fuente de origen de los recursos en los términos definidos en la normativa vigente.

En estos casos, las EPS realizarán los ajustes respectivos con su red prestadora para los contratos celebrados mediante la modalidad de pago por capitación.

## 2.2.4 Agua Potable

Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, Destinación de los recursos de la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En los distritos y municipios los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 20°. Monitoreo, seguimiento y control de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico. La actividad de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, a que se refiere el Decreto 028 de 2008, seguirá a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o de la entidad o dependencia que asuma las funciones en relación con el mencionado sector. Las actividades de seguimiento y control integral de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, en adelante y de manera permanente, estarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Decreto 565 de 1996, Artículo 1. *Definiciones*. Aporte solidario: Es la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia, cuando este costo es menor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.

Consumo básico: Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de las familias. Para cada servicio, el consumo básico será el que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Costo económico de referencia del servicio: Es el resultante de aplicar los criterios y las metodologías que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con las disposiciones de la Ley 142 de 1994.

Subsidio: Se entiende por subsidio la diferencia entre el valor que un usuario o suscriptor paga por el consumo básico del servicio público domiciliario y su costo económico de referencia, cuando tal costo es mayor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.

Suscriptor: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos.

Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, cuando es sujeto de facturación.



Usuarios de menores ingresos: Son aquellas personas naturales o jurídicas que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2.

Artículo 2. *Beneficiarios del Subsidio.* Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entiende por beneficiarios del subsidio a los usuarios de menores ingresos, y en las condiciones que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a los del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales. Los estratos serán los resultantes de la aplicación de la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 3. *Objeto del subsidio.* Podrá ser objeto del subsidio, la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los beneficiarios del subsidio y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio. Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser subsidiados (artículo 97 de la Ley 142 de 1994).

El Decreto 849 de 2002. Artículo 1º Objeto. Decreto reglamentario que define los requisitos que deben cumplir los municipios y distritos en materia de agua potable y saneamiento básico, y los procedimientos que deben seguir dichos entes y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, para la expedición de la certificación que permita el cambio de la destinación de los recursos que la Ley 715 de 2001 ha estipulado inicialmente para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en agua potable y saneamiento básico, así como la definición de las obras elegibles a ser financiadas con dichos recursos.

Artículo 2º *Ámbito de aplicación de la certificación.* La certificación de que trata este decreto, se referirá a la jurisdicción del municipio o distrito que haya solicitado la certificación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, en sus áreas urbana y rural.

### 2.2.5 FONPET

Artículo 18, párrafos 2 y 4 de la Ley 715 de 2001, sobre la administración y destinación de los recursos FONPET del Sistema General de Participaciones SGP.

Numeral 8 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, establece que "(...) las entidades territoriales deben reconocer y revelar en su información contable los recursos que tienen como reserva para el pago del pasivo pensional a su cargo en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales-Fonpet, garantizando la actualización en pesos de las

unidades Fonpet. Para el efecto utilizan la subcuenta 190104-Encargos fiduciarios-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901- Reserva financiera actuarial (...)."

"Con la expedición de la Resolución 585 de 2009 implícitamente queda modificado el tratamiento contable indicado en el numeral 8 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados para el reconocimiento de los recursos depositados en el FONPET en el sentido de que la subcuenta que deben emplear las entidades territoriales para reconocer estos recursos es la subcuenta 190102-Recursos entregados en administración, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL y como contrapartida un crédito en la subcuenta que representa el derecho por cada fuente que se destina para financiar los recursos de este fondo, tales como regalías y compensaciones, recursos de privatizaciones, recursos del Sistema General de Participaciones, entre otras fuentes, tal como lo señala el procedimiento".

Posteriormente, la CGN expidió la Resolución 423 del 21 de diciembre de 2011, por medio de la cual se modificó el numeral 11 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los negocios fiduciarios en los que la entidad contable pública participa como fideicomitente.

El nuevo texto es el siguiente: "11. Encargos Fiduciarios con Recursos de Otras Entidades Contables Públicas. Cuando los recursos de una entidad contable pública sean administrados por otra entidad contable pública, a través de encargos fiduciarios en los cuales esta última participa como fideicomitente, deben efectuarse los siguientes registros contables:

La entidad contable pública titular de los recursos (...). Tratándose de recursos destinados al pago de pensiones, se debita la subcuenta 190104-Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, y se acredita la subcuenta 190101-Efectivo de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIÓN ES FINANCIERAS, o la subcuenta y cuenta que identifiquen el derecho previamente causado y directamente recaudado por la sociedad fiduciaria."

### **2.2.6 Propósito General**

El artículo 14. Destino de los Recursos de la Participación de Propósito General para deporte y cultura. A partir del 2012 la destinación porcentual de que trata el inciso 2° del artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificada por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, para los sectores de deporte y recreación y cultura será la siguiente: El ocho por ciento (8%) para deporte y recreación y el seis por ciento (6%) para cultura.

“Artículo 76 de la Ley 715 de 2001. Competencias del Municipio en otros Sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:”

- 76.1. Servicios Públicos
- 76.2. En materia de vivienda
- 76.3. En el sector agropecuario
- 76.4. En materia de transporte
- 76.5. En materia ambiental
- 76.6. En materia de centros de reclusión
- 76.7. En deporte y recreación
- 76.8. En cultura
- 76.9. En prevención y atención de desastres

Los municipios con la cofinanciación de la Nación y los departamentos podrán:

- 76.9.1. Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción.
- 76.9.2. Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos.
- 76.10. En materia de promoción del desarrollo
- 76.11. Atención a grupos vulnerables
- 76.12. Equipamiento municipal
- 76.13. Desarrollo comunitario
- 76.14. Fortalecimiento INSTITUCIÓN al
- 76.15. En justicia
- 76.17. Restaurantes escolares
- 76.18. En empleo

Artículo 23 de la Ley 1176 de 2007. Criterios de la distribución de los Recursos de Participación de Propósito General.

### **2.2.7 Alimentación Escolar**

Artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, establece que las entidades territoriales seguirán y aplicarán en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio que establezca el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para el desarrollo del programa. Adicionalmente considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

Artículo 18 de la Ley 1176 de 2007, indica que la destinación de los recursos del SGP serán para compra de alimentos, contratación de personal para la preparación de alimentos, transporte de alimentos, menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación, aseo y combustible para la preparación de los alimentos, contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

El Artículo 19 de la Ley 1176 de 2007, señala que "En cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores.

Lineamientos técnico – Administrativos del PAE.

### **2.2.8 Resguardos indígenas**

El artículo 13°, de la Ley 1450 de 2011, que modifica el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 "orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4° del artículo 83° de la Ley 715 de 2001 quedará así: "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto Ley 111 de 1996. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

El artículo 34, de la Ley 1450 de 2011, Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante



la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

### **2.2.9 Primera infancia**

El Artículo 14 de la Ley 1176 de 2007 Destinación y Distribución. Los recursos de que trata el parágrafo transitorio 2o del artículo 4º. del Acto Legislativo 04 de 2007, se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006 siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial determine en sus planes de desarrollo.

Documentos de distribución de los recursos de Primera Infancia.

## **2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

El municipio de Jamundí, para vigencia 2016, recibió recursos del Sistema General de Participaciones, mediante los Documentos de Distribución SGP-05-2016, SGP-09-2016, SGP-07-2016, SGP-06 de 2016, SGP-04-2015, SGP-10-2016, SGP-08-2016, SGP-13-2016, SGP-11-2016, SGP-12-2016, Documento CONPES 3861 de 2016, 04 de 2015; 05, 06, 08, 09, 011 del 2016, un total de \$62.813.461.132; más la incorporación de los recursos del balance por \$2.968.796.913 y rendimientos financieros por \$35.605.056 para un total de \$65.817.863.101.

**Cuadro No. 1**  
**Alcance de la Auditoría**

CONCEPTO	DISTRIBUCIÓN CONPES/SICODIS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	RECURSOS DEL BALANCE	PRESUPUESTO DEFINITIVO
<b>Educación</b>	<b>40.950.332.463</b>	<b>16.308.606</b>	<b>386.734.022</b>	<b>41.353.375.091</b>
Prestación de Servicios	38.139.174.197	2.668.944		38.141.843.141
Calidad	2.811.158.266			2.811.158.266
Matrícula Gratuitad	1.521.368.826			1.521.368.826
Matrícula Oficial	1.289.789.440	13.639.662		1.303.429.102
<b>Salud</b>	<b>14.404.448.040</b>	<b>17.474.774</b>	<b>1.388.813.842</b>	<b>15.810.736.656</b>
Régimen Subsidiado	13.031.799.298	7.272.588	898.599.858	13.937.671.744
Salud Pública	858.060.146	6.659.341	121.921.632	986.641.119
Prestación de Servicios	514.588.596	3.542.845	368.292.352	886.423.793
<b>Agua Potable</b>	<b>2.336.707.277</b>	<b>1.821.676</b>	<b>1.032.664.733</b>	<b>3.371.193.686</b>
<b>Propósito General - Destinación</b>	<b>3.941.283.117</b>	-	<b>160.584.316</b>	<b>4.101.867.433</b>
Libre Destinación	1.607.853.079	-	-	1.607.853.079
Deporte	242.236.055	-	-	242.236.055
Cultura	181.677.041	-	-	181.677.041
Libre Inversión	1.687.480.088	-	-	1.687.480.088
Fonpet	222.036.854	-	-	222.036.854
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>198.298.788</b>	-	-	<b>198.298.788</b>
<b>Ribereños</b>	<b>0</b>	-	-	-
<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>138.310.909</b>	-	-	<b>138.310.909</b>
<b>Fonpet</b>	<b>661.477.244</b>	-	-	<b>661.477.244</b>
<b>Primera Infancia</b>	<b>182.603.294</b>	-	160.584.316	<b>343.187.610</b>
<b>TOTAL</b>	<b>62.813.461.132</b>	<b>35.605.056</b>	<b>2.968.796.913</b>	<b>65.817.863.101</b>

Fuente: SICODIS - DNP - Administración municipal

Los recursos asignados por concepto de Fonpet sin situación de fondos para el municipio, ascendieron a \$222.036.854 del porcentaje de Propósito General y \$661.477.244 de la asignación especial, los cuales se verificaron contablemente.

## 2.4 LIMITACIONES

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría:

- Situaciones de orden legal y administrativo, que generaron inestabilidad en la gobernabilidad del Municipio de Jamundí, las cuales fueron expuestas en el acápite de "Hechos Relevantes".
- Ejecución contractual en zona rural, con problemas de orden público.

## 2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

### 2.5.1. Conclusión (Concepto): Con Reservas – Incumplimiento Material

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo descrito a continuación, la información acerca de la materia controlada en el municipio de Jamundí – Valle del Cauca, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios definidos y aplicados, lo que permitió a la Contraloría General de la República evidenciar Incumplimiento Material en lo relacionado con los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

**Cuadro No. 2**  
**Incumplimiento Material**

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS					ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	CI	
Educación Prestación de Servicios	\$ 36.526.577.162	X					Registro de Horas Extras en el Aplicativo Humano
		X					Dotación Ley 70 de 1988
Salud – Régimen Subsidiado	\$ 13.937.671.744	X	X			X	Docentes y Directivos Docentes Afiliados en el Régimen Subsidiado
		X	X			X	Multiafiliación de Docentes Régimen Contributivo
Salud- PPNA	5.886.423.793	X				X	Multiafiliación PPNA y Régimen Subsidiado
		X				X	Multiafiliación PPNA y Régimen Contributivo
Alimentación Escolar	\$ 198.296.768	X	X				Infraestructura, Dotación De Equipos Implementos Aseo
		X					Complemento Alimentario Industrializado

Fuente: Elaboración Equipo Auditor.

#### a) Educación- Prestación de Servicios

En lo relacionado con las novedades de personal, el registro no incluye el concepto de la novedad, conllevando a que se presenten dificultades en el seguimiento, control y verificación de las mismas.

El suministro de la dotación al personal docente y administrativo se llevó a cabo al finalizar la vigencia, entre los meses de noviembre y diciembre, lo que conllevó a que los beneficiarios de la dotación a fin de año (diciembre) hicieran uso del bono en prendas a precios más elevados.

b) Salud

Falta de depuración de bases de datos Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado.

c) Alimentación Escolar

Infraestructura, Dotación de Equipos e Implementos Aseo. En la ejecución de los convenios del PAE se evidenció que en las diferentes instituciones visitadas se presentan deficiencias en los lineamientos exigidos en cuanto a la infraestructura, equipo y menajes mínimos en las cocinas y comedores.

Complemento Alimentario Industrializado. Se observó que además que no se cumple con las expectativas nutricionales, no se suministra con la variedad que permite la minuta patrón, dado que el operador Acción por Colombia, ha venido entregando de manera permanente, alimentos que terminan siendo rechazados por los beneficiarios del derecho, debido a la falta de variedad y combinación adecuada.

## 2.5.2 Evaluación del Control Interno

La evaluación del Control Interno, del ente territorial, se realizó de acuerdo con la metodología implementada por la Contraloría General de la República, comprendió la Evaluación por componentes (Ambiente de Control, Evaluación del Riesgo, Sistemas de Información y comunicación, procedimientos y actividades de control y supervisión y monitoreo).

Como resultado de la aplicación de la matriz se obtuvo un puntaje ponderado de 0.258 que lo ubica en el nivel de adecuado. No obstante, en la evaluación del diseño y efectividad de los controles, la matriz arrojó un puntaje final de 1,500 puntos, valor que permite conceptuar que para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno del manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones fue "**Con Deficiencias**".

## 2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó ocho (8) hallazgos administrativos de los cuales tres (3) tienen presunta incidencia disciplinaria y cuatro (4) tienen "*Otras Incidencias*" que serán trasladadas a las instancias competentes.



## 2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,

**JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS**

Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobado por,

**CAROLINA SANCHEZ BRAVO**

Directora de Vigilancia Fiscal

Revisado por,

**OLGA LUCÍA BITAR CASIJ**

Coordinadora de Gestión, Supervisora

Aprobó: Comité Gerencia Departamental Colegiada del Valle.

Revisó: Sandra Patricia López Sarria

Elaboró: Equipo Auditor.

### 3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA

Los recursos para el municipio de Jamundí – Valle del Cauca, Sistema General de Participaciones vigencia 2016, fueron asignados con los Documentos de Distribución 04 de 2015; 05, 06, 08, 09,011 del 2016 y Documento CONPES 3861 de 2016 Primera Infancia, para un total de \$62.813.461.132, de acuerdo con los porcentajes de distribución establecidos en la Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007 y demás normas correspondientes.

**Cuadro No. 3**  
**DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y/O CONPES**  
**MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VIGENCIA 2016**  
(Cifras en pesos)

Concepto	Total Acumulado
<b>Educación</b>	<b>40.950.332.463</b>
Prestación de Servicios	38.139.174.197
Calidad	2.811.158.266
<i>Matrícula Gratuitad</i>	<i>1.521.368.826</i>
<i>Matrícula Oficial</i>	<i>1.289.789.440</i>
<b>Salud</b>	<b>14.404.448.040</b>
Régimen Subsidiado	13.031.799.298
Salud Pública	858.060.146
Prestación de Servicios	514.588.596
<b>Agua Potable</b>	<b>2.336.707.277</b>
<b>Propósito General - Destinación</b>	<b>3.941.283.117</b>
Libre Destinación	1.607.853.079
Deporte	242.236.055
Cultura	181.677.041
Libre Inversión	1.687.480.088
Fonpet	222.036.854
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>198.298.788</b>
<b>Ribereños</b>	<b>0</b>
<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>138.310.909</b>
<b>Fonpet</b>	<b>661.477.244</b>
<b>Primera Infancia</b>	<b>182.603.294</b>
<b>TOTAL SGP</b>	<b>62.813.461.132</b>

Fuente: Documento de distribución Conpes 2016 -DNP

Además de los recursos transferidos por \$62.813.461.132, se adicionan los recursos del balance por \$2.968.796.913 y rendimientos financieros por \$35.605.055, para un total de presupuesto de ingreso de \$65.817.863.101.

A continuación, se presenta la apropiación definitiva de recursos del Sistema General de Participaciones:

**Cuadro No. 4**  
**APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DEFINITIVA, VIGENCIA 2016**  
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	DISTRIBUCIÓN CONPES/SICODIS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	RECURSOS DEL BALANCE	PRESUPUESTO DEFINITIVO
<b>Educación</b>	<b>40.950.332.463</b>	<b>16.308.606</b>	<b>386.734.022</b>	<b>41.353.375.091</b>
Prestación de Servicios	38.139.174.197	2.668.944		38.141.843.141
Calidad	2.811.158.266			2.811.158.266
<i>Matrícula Gratuidad</i>	1.521.368.826			1.521.368.826
<i>Matrícula Oficial</i>	1.289.789.440	13.639.662		1.303.429.102
<b>Salud</b>	<b>14.404.448.040</b>	<b>17.474.774</b>	<b>1.388.813.842</b>	<b>15.810.736.656</b>
Régimen Subsidiado	13.031.799.298	7.272.588	898.599.858	13.937.671.744
Salud Pública	858.060.146	6.659.341	121.921.632	986.641.119
Prestación de Servicios	514.588.596	3.542.845	368.292.352	886.423.793
<b>Agua Potable</b>	<b>2.336.707.277</b>	<b>1.821.676</b>	<b>1.032.664.733</b>	<b>3.371.193.686</b>
<b>Propósito General - Destinación</b>	<b>3.941.283.117</b>	<b>-</b>	<b>160.584.316</b>	<b>4.101.867.433</b>
Libre Destinación	1.607.853.079	-	-	1.607.853.079
Deporte	242.236.055	-	-	242.236.055
Cultura	181.677.041	-	-	181.677.041
Libre Inversión	1.687.480.088	-	-	1.687.480.088
Fonpet	222.036.854	-	-	222.036.854
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>198.298.788</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>198.298.788</b>
Ribereños	0	-	-	-
<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>138.310.909</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>138.310.909</b>
Fonpet	661.477.244	-	-	661.477.244
Primera Infancia	182.603.294	-	160.584.316	343.187.610
<b>TOTAL</b>	<b>62.813.461.132</b>	<b>35.605.056</b>	<b>2.968.796.913</b>	<b>65.817.863.101</b>

Fuente: Documento de distribución, Conpes, SICODIS, presupuesto de ingreso del municipio vigencia 2016.

Durante la vigencia 2016, los recursos del SGP se apropiaron en \$65.817.863.101 y su ejecución fue del 93.43% lo que equivale a \$60.574.744.293.

El ente territorial manejó los recursos de SGP durante la vigencia 2016 en cinco (5) cuentas corrientes y seis (6) cuentas de ahorro, de las cuales se evaluaron todas las conciliaciones a 31 de diciembre de 2016, verificando la consistencia de la información que contienen, así como de las partidas conciliatorias que las conforman. Además se determinó que estas cuentas durante la vigencia fiscal 2016 no tuvieron medidas cautelares de embargo, presentando los excedentes de

liquidez que se muestran en el cuadro No. 05, incluidas cuentas por pagar y reservas a 31 de diciembre de 2016.

**Cuadro No.05**  
**Excedentes de Liquidez a 31 de diciembre de 2016**

*(Cifras en pesos)*

NOMBRE	No. CUENTA	BANCO	TIPO DE CUENTA	LIBRO	BANCO	LIBRO	BANCO
SGP-CALIDAD DE LA EDUCACIÓN	47011000X	BOGOTÁ	CORRIENTE	726.594.975,00	739.943.659,00	639.750.725,00	672.043.437,00
SGP-TESORERÍA	58100000X	POPULAR	CORRIENTE	776.811.241,05	1.041.166.622,79	695.987.758,38	1.549.899.691,29
SGP-EDUCACIÓN DESAYUNOS ESCOLARES	58100000X	POPULAR	CORRIENTE	10.114,01	10.114,01	11.114,01	11.114,01
SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	7648522900X	COLOMBIA	CORRIENTE	976.476.489,79	1.002.063.256,30	594.915.134,30	594.915.134,30
SGP RECURSO PRIMERA INFANCIA	135013824	DAVIVIENDA	CORRIENTE	0,00	0,00	0,00	0,00
SGP-MPIO DE JAMUNDI- EDUCACIÓN	16500300X	AV VILLAS	CORRIENTE	941.356.694,39	1.902.639.807,34	548.148.715,33	1.004.894.213,33
CUENTA MAESTRA SGP AGUA POTABLE	76469936941	COLOMBIA	CORRIENTE	0,00	0,00	0,00	0,00
CUENTA MAESTRA PG	47011000X	BOGOTÁ	AHORRO	0,00	0,00	1.878.430.962,00	1.878.805.108,00
CUENTA MAESTRA MPIO JAMUNDI	47016000X	BOGOTÁ	AHORRO	0,00	0,00	99.423.429,00	0,00
SGP RÉGIMEN SUBSIDIADO	7643884400X	COLOMBIA	AHORRO	784.033.940,89	794.819.201,89	844.243.466,71	845.039.316,71
SGP SALUD PÚBLICA	130861020000X	BBVA	AHORRO	379.124.854,36	592.599.134,36	247.047.313,36	572.463.086,36
SGP SALUD PPNA	130861000000X	BBVA	AHORRO	368.291.352,00	368.291.352,00	348.926.333,00	348.926.333,00
F. E. EXCEDENTES FINANCIEROS SGP EDUCACIÓN	10111800X	AV VILLAS	AHORRO	652.466.299,92	653.151.382,92	439.680.444,04	440.385.527,04

Fuente: Información Secretaría de Hacienda-Municipio de Jamundí, 2016.

Como resultado de la evaluación del presupuesto programado, ejecutado y del cierre presupuestal al manejo de los recursos SGP, se estableció que para la vigencia auditada el municipio manejo el presupuesto acorde con la normatividad vigente.

### 3.2 OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN

#### 3.2.1 Prestación de Servicio

El municipio de Jamundí es certificado en educación, por ello administra los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones – SGP para la prestación del servicio educativo.

Cuenta con 15 Instituciones Educativas de carácter oficial, de las cuales cinco (5) se encuentran en la zona urbana y diez (10) en la zona rural.

Para la vigencia 2016, la matrícula oficial fue de 16.236 estudiantes: 9.560 urbana y 6.676 rural, contando con una planta de personal de 748 empleados entre docentes, docentes directivos y personal administrativo.

En la vigencia 2016, recibió del Gobierno Nacional a través del SGP recursos por \$38.528.577.162 ejecutados en un 100% en la administración de la nómina para la prestación del servicio educativo, gastos de administración, contratación de servicio personal de apoyo, dotación y capacitación a docentes.

Es de anotar que, el municipio no contrató con particulares la prestación del servicio educativo, por cuanto la capacidad instalada permite atender la demanda de la



matrícula regular de grado "0" a "11". Por lo anterior, se evaluó una muestra de contratos de prestación de servicios; así:

**Cuadro No.06**  
**Muestra Educación Prestación Servicio**

(Cifras en pesos)

No.	CONTRATISTA	No. CONTRATO	VALOR
1	CORPORACIÓN TALENTUM	239	\$3.647.879.546
2	ALMACENES SI	530	\$108.244.434
3	FINDETER	330	\$500.000.000
4	FINDETER	DERIVADO	\$500.000.000
5	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES	294	\$700.000.000
6	GRUPO HERMANOS PARDO S.A.S	355	\$200.000.000
7	FUNDACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES FUNSERSO	375	\$25.000.000
8	ONG FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	614	\$28.750.000
<b>TOTAL MUESTRA</b>			<b>\$5.709.873.980</b>

Fuente: Secretaría de Educación.

El contrato de mayor valor corresponde al celebrado con la Corporación Talentum por \$3.647.879.546, con el objeto de *"Contratar la implementación de un modelo educativo orientado hacia la atención pertinente de la educación formal de la población privada de la libertad y jóvenes adultos, en los establecimientos educativos públicos que funcionan en el municipio de Jamundí – Valle del Cauca."*

El municipio de Jamundí y la Secretaría de Educación, a través de este contrato, buscaron brindar un servicio de calidad educativa a la población adulta reinsertada que por diversas circunstancias no cursaron niveles y grados del servicio educativo durante las edades aceptadas regularmente, por lo cual, brinda una oportunidad educativa con principios de flexibilidad, desarrollo humano integral, pertinencia y participación atendiendo a los fines y objetivos de la educación, establecidos en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 3011 de 1997.

Así mismo, se destinaron recursos para la capacitación de docentes, transporte escolar e infraestructura educativa, en la construcción del colegio y un centro de desarrollo infantil viabilizado por el comité técnico operativo del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER, donde el municipio aportó \$1.000.000.000, del total del proyecto por \$12.161.964.258.

Al analizar los contratos seleccionados se evidenció que los mismos fueron celebrados cumpliendo con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago del contrato, Los recursos transferidos por este concepto se ejecutaron conforme a los conceptos del gasto permitidos de conformidad con la normatividad aplicable.

### *Novedades de personal*

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

#### **Hallazgo No. 01: Registro de Horas Extras en el Aplicativo Humano. (A)**

El numeral 3.15 de la Resolución 357 del 2008. Eficiencia de los sistemas de información, de la Contaduría General de la Nación establece que: *“Con independencia de la forma que utilicen las entidades públicas para procesar la información, sea esta manual o automatizada, el diseño del sistema implementado deberá garantizar eficiencia, eficacia y economía en el procesamiento y generación de la información financiera, económica, social y ambiental...”*

De otro lado la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado, en el artículo 2: Objetivos del Sistema de Control Interno en sus numerales a, e y g señalan:

- *“Proteger los recursos de la organización buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.*
- *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información de sus registros.*
- *Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos del diseño organizacional, verificación y evaluación.”*

Por último, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Circular al municipio de Jamundí, radicado con el número 2015-EE-043467, de fecha 5 de julio de 2015, dio instrucciones para realizar la parametrización y ajustes de registros de horas extras del personal docente y directivos docente, en el aplicativo Humano.

Al revisar la nómina de la Secretaría de Educación del municipio de Jamundí, vigencia 2016, en el aplicativo Humano, se evidenció que los registros del número de Horas Extras de los docentes, se encuentran acumulados en un solo concepto (HETXREG), no discriminados por tipo de concepto, tal como lo exige el Ministerio de Educación, lo que dificulta realizar seguimiento y control a las novedades registradas.

**Cuadro No. 07**  
**Conceptos de Horas Extras**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
HEXTREG	Hora Extra Docente Regular
HORAEXT	Hora Extra Docente Reemplazo
HEXTADUL	Hora Extra Docente Adulto
HEXTJU	Hora Extra Docente Jornada Única

Fuente: Circular 2015-EE-043467 de 05-07- 2015.

Las inconsistencias descritas hacen evidente que la Secretaría de Educación no aplica los procedimientos y controles necesarios para que el registro de la información y la identificación de la novedad sea clara, conllevando a que se presenten dificultades en el seguimiento, control y verificación de las mismas.

#### **Respuesta de la entidad:**

*"(...) El departamento de Nómina de la secretaria de Educación de Jamundí, está atento al requerimiento que su dependencia evidenció en los registros de Horas Extras. Se hace consulta telefónica a una persona de soporte lógico para que nos oriente en cuanto al cargue de las novedades ocasionales como lo son las horas extras y nos manifiestan que el aplicativo humano ya se encuentra formulado y parametrizado con los conceptos que ellos sugieren. Por último esta dependencia (nómina) se encargará de oficiar a todas las Instituciones Educativas en especial a los pagadores los cuales son los encargados de reportar dichas novedades, para que los reportes que envían según cronograma que se trabaja en esta dependencia cambien los conceptos de Horas Extras del personal docente y Dir. Docente y así poder consolidar y dar respuesta oportuna a los requerimientos que solicitan los entes de control, y no genere traumatismo cuando se haga seguimiento a las novedades reportadas."*

#### **Comentario a la respuesta del auditado:**

Con base en la respuesta del Municipio, el ente territorial informa que está adelantando las acciones pertinentes para la ingresar las novedades de acuerdo con los diferentes conceptos parametrizados por el aplicativo.

#### **Hallazgo No. 02: Dotación Ley 70 de 1988. (A)**

El Artículo 1º de la Ley 70 de 1988 establece que: *"Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora".*

Los Artículos 1º y 2º del Decreto reglamentario 1978 de 1989 establecen que:

*"Artículo 1º.- Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que*

la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.

*Artículo 2º.- El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.*

El Código Sustantivo del Trabajo, respecto a la dotación establece que:

*“Artículo 232. Fecha de Entrega. Modificado por el art. 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.”*

La Circular 18 del 26 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, señala que:

*“las entidades territoriales certificadas en educación deberán adelantar de manera oportuna los trámites pertinentes a fin de garantizar el proceso contractual para la adquisición y el suministro oportuno de la dotación para el personal administrativo del sector Educación que cumpla con los requisitos para ser acreedor a dicha prestación, en términos y oportunidades establecidos en la Ley.”*

De acuerdo con lo anterior, se evidenció que, para el suministro de la dotación al personal docente y administrativo que devengan un salario igual o inferior a dos salarios mínimos legales vigentes, el municipio celebró el Contrato No. 34-14-23-590 del 09 de noviembre de 2016, presentándose incumplimiento según lo establecido en la Ley 70 de 1988, respecto de los términos para efectuar dichas entrega, ya que este proceso, se lleva a cabo al finalizar cada vigencia, entre los meses de noviembre y diciembre.

Lo anterior, se presenta por deficiencias de planeación por parte de la Secretaría de Educación Municipal-SEM para llevar a cabo la contratación en los términos de ley, lo que conlleva a que los beneficiarios de la dotación a fin de año (diciembre) hagan uso del bono en prendas a precios más elevados.

Respuesta de la entidad

*“.. La contratación de la dotación de los funcionarios que devengan menos de dos salarios mínimos, no se pudo realizar en el año 2016 en los términos establecidos en la ley, por los inconvenientes en el proceso de contratación, por la inestabilidad administrativa que tenía el municipio en ese momento...”*

## Comentario a la respuesta del auditado

Analizada la respuesta del Municipio, se mantiene el hallazgo administrativo, por cuanto la contratación se celebró en el mes de noviembre de 2016, cuando no se había suspendido al Alcalde Municipal.

### 3.2.2 Calidad matrícula

El municipio de Jamundí en la vigencia 2016, recibió del Gobierno Nacional a través del SGP \$1.289.789.440 y tuvo rendimientos financieros por \$13.639.662 para un total de \$1.303.429.102, ejecutados el 100%.

De acuerdo con lo anterior, se seleccionó la muestra registrada en el cuadro No. 9. El contrato de mayor valor fue suscrito entre el Municipio de Jamundí y la Fundación Prodesarrollo Comunitario Acción por Colombia para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, el cual suministró en el año 2016 un complemento alimenticio a los niños y niñas inscritos en el SIMAT, pertenecientes a los establecimientos educativos oficiales, conforme con las especificaciones de los lineamientos técnicos, administrativos y estándares de calidad definidos por el Ministerio de Educación Nacional – MEN.

**Cuadro No. 08**  
**Muestra Calidad**

(Cifras en pesos)

CONTRATISTA	No. CONTRATO	VALOR
EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS	338	286.468.856
FUNDACIÓN PRO DESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA	38	935.418.111
FUNDACIÓN PROYECTO DE VIDA Y RESPONSABILIDAD	676	25.000.000
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES	294	95.848.900
FUNDACIÓN HELIM	632	19.800.000
<b>TOTAL MUESTRA</b>	<b>1.363</b>	<b>1.362.535.867</b>

Fuente: Equipo Auditor con base en información del Municipio.

**Cuadro No. 09**  
**Fuentes de Financiación Programa de Alimentación Escolar**

(Cifras en pesos)

FUENTE	VALOR
VALOR SGP PAE REGULAR	\$ 86.126.434
SGP	\$ 198.298.788
SGP CALIDAD	\$ 400.000.000
VALOR SGP PAE-JORNADA ÚNICA	\$ 220.109.953
<b>Total</b>	<b>\$ 904.535.175</b>

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio.

El contrato de transporte escolar estuvo acorde con el programa para disminuir las brechas en acceso y permanencia entre la población rural- urbana, poblaciones diversas, vulnerables y por regiones.

Al analizar los contratos seleccionados se evidenció que los mismos fueron celebrados cumpliendo con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago del contrato y los recursos transferidos por el SGP por concepto de Calidad Educación se ejecutaron para el mejoramiento de la calidad conforme con los conceptos del gasto permitidos de conformidad con la normatividad aplicable.

### 3.2.3 Calidad gratuidad

Mediante documentos de Distribución el Gobierno realizó transferencia a los fondos educativos del municipio de Jamundí así:

**Cuadro No. 10**  
**Transferencia Instituciones Educativas Gratuidad**

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	TOTAL ASIGNACIÓN GRATUIDAD 2016
IE GENERAL SANTANDER	\$ 66.588.290
IE LUIS CARLOS VALENCIA	\$ 65.741.560
IE SAN ANTONIO	\$ 31.095.534
IE GENERAL PADILLA	\$ 30.601.937
IE JOSÉ MARÍA CORDOBA	\$ 64.597.394
IE GABRIELA MISTRAL	\$ 24.280.926
IE SIXTO MARÍA ROJAS	\$ 58.963.075
IE ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	\$ 106.343.867
IE ALFREDO BONILLA MONTAÑO	\$ 147.433.584
IE PRESBITERO HORACIO GÓMEZ GALLO	\$ 77.574.999
IE ESPAÑA	\$ 167.875.797
IE TÉCNICA COMERCIAL LITECOM	\$ 162.863.475
IE SIMÓN BOLÍVAR	\$ 159.138.636
IE ROSA LIA MAFLA	\$ 209.079.695
IE CENTRAL DE BACHILLERATO INTEGRADO	\$ 149.190.057
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.521.368.826</b>

Fuente: Secretaría de Educación municipio de Jamundí 2016

Los recursos se ejecutaron en conceptos tales como: Mantenimiento de la infraestructura de IE y sus sedes, dotación pedagógica, papelería, derechos de grado, compra de mobiliario como bibliotecas, estantes, sillas, aires



aconicionados, ventiladores, pago de servicios de Internet y en ejecución de proyectos educativos, estos gastos se realizaron cumpliendo con la normatividad vigente y permitida, según lo verificado en las cinco instituciones educativas visitadas en la zona urbana. (España, Técnica Comercial Litecom, Simón Bolívar, Rosa Lía Mafla y Central de Bachillerato Integrado).

### 3.3 OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD

El municipio de Jamundí para la vigencia 2016 recibió a través de los documentos de distribución \$14.404.448.040, más recursos del balance por \$1.388.813.842 y rendimientos financieros por \$17.474.774, para un total de \$15.810.736.656, los ejecutados en un 92%.

#### 3.3.1 Régimen Subsidiado

La asignación para el componente de Régimen Subsidiado fue \$13.031.799.298, sin situación de fondos, la cuenta maestra presentó un saldo por \$845.039.316, que obedece al cumplimiento al Decreto No. 1080 del 23 de mayo de 2012 y la Resolución No. 1302 del 29 de mayo de 2012 y lo establecido en la Ley 1608 de 2013.

**Cuadro No.11**  
**Giros a Empresas Promotoras de Salud – EPS**  
(Cifras en pesos)

EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD -EPS	VALOR
ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA	\$315.073.617
ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA	\$765.392.273
CAFESALUD	\$4.068.495.051
CAPRECOM	\$1.467.518
COMFENALCO	\$46.245.267
COOMEVA	\$44.826.384
COOSALUD	\$7.637.270.592
EMSSANAR	\$1.114.176
NUEVA EPS	\$49.298.835
SALUD TOTAL	\$17.676.554
SANITAS	\$587.893
SOS	\$72.685.191
SURA	\$11.665.947
<b>TOTAL</b>	<b>\$13.031.799.298</b>

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio.

### Hallazgo No. 03: Docentes y Directivos Docentes Afiliados en el Régimen Subsidiado. (A) (D) (OI)

La Ley 100 de 1993 contempla dos tipos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, dentro de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, los cuales son excluyentes entre sí, negando la posibilidad de concurrencia en la afiliación entre los dos Regímenes simultáneamente.

Los artículos 29 y 33 de la Ley 1438 de 2011 establecen:

*“Artículo 29. Administración del Régimen Subsidiado. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*

*Artículo 33. Presunción de capacidad de pago y de ingresos. Se presume con capacidad de pago y, en consecuencia, están obligados a afiliarse al Régimen Contributivo o podrán ser afiliados oficiosamente:*

*33.1 Las personas naturales declarantes del impuesto de renta y complementarios, impuesto a las ventas e impuesto de industria y comercio.*

*33.2 Quienes tengan certificados de ingresos y retenciones que reflejen el ingreso establecido para pertenecer al Régimen Contributivo.*

*33.3 Quienes cumplan con otros indicadores que establezca el Gobierno Nacional.*

*Lo anterior, sin perjuicio de poder ser clasificado como elegible al subsidio por medio del Sisbén, de acuerdo con las normas sobre la materia”.*

En la revisión efectuada a la planta de la Secretaría de Educación del municipio de Jamundí, y al realizar el cruce con la base de datos de liquidación mensual del régimen subsidiado del Departamento de Valle del Cauca vigencia 2016, se evidenció que se giró un valor de \$2.907.376, para un número de 15 administrativos, docentes y directivos docentes afiliados en el régimen subsidiado.

Lo descrito anteriormente, obedece a la falta de supervisión y depuración de las bases de datos del Régimen Subsidiado, por parte de la Secretaría de Educación Municipal y genera el pago por afiliados que se encuentran en el Régimen Subsidiado y al mismo tiempo en el régimen de excepción de los docentes, afectando así la distribución equitativa de los recursos de la salud.

#### **Respuesta de la entidad:**

La entidad aporta, en su respuesta, un cuadro en el cual detalla cada uno de los casos reportados, informando que 11 han sido retirados y cuatro (4) activos, con las fecha de afiliación y de retiro.



Además argumenta: “..Estas personas, según la explicación obtenida de la Secretaría de Educación, son docentes provisionales que han laborado temporalmente para esa entidad, haciendo reemplazos o cubriendo licencias. Su permanencia en nómina es temporal. Y al terminar su período (habitualmente breve) regresan al régimen subsidiado, pues la movilidad solo aplica para los regímenes contributivo y subsidiado, pero no para los especiales y de excepción. Los que tienen capacidad de pago, van al régimen contributivo...”.

### **Comentario a la respuesta del auditado:**

Verificada la información suministrada por la entidad en su respuesta y efectuado el cruce de cada uno de los 15 casos evidenciados, con la base de datos de las liquidaciones mensuales del Régimen Subsidiado, de la vigencia 2016, se confirma que 13 docentes fueron pagados antes del retiro de la EPS y estando activos como funcionarios de la Secretaría de Educación y dos (2), fueron retirados

Antes del pago, pero igualmente estando activos como funcionarios de la Secretaría.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia, que será trasladada al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia.

### **Hallazgo No. 04: Multifiliación de Docentes Régimen Contributivo. (A) (D) (OI)**

La Ley 91 de 1989 crea el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio como una cuenta de la Nación, con el fin de administrar los recursos de seguridad social de los docentes afiliados, que incluye la prestación de los servicios de salud y el pago de sus prestaciones económicas.

La prestación de los servicios médico-asistenciales se realiza a través de la contratación con entidades de salud de acuerdo con las instrucciones que imparte el Consejo Directivo del Fondo. Este sistema tiene carácter de excepcionado del Sistema de Seguridad Social de la Ley 100 de 1993.

En el Artículo 279 de la Ley 100 de 1993, establece que los docentes no podrán utilizar simultáneamente los servicios del régimen de excepción y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como cotizantes o beneficiarios.

En la revisión efectuada a la planta de funcionarios de la Secretaría de Educación del municipio de Jamundí, y al realizar el cruce con la base de datos de la BDUA régimen contributivo del Valle del Cauca, vigencia 2016, se evidenció que 51 funcionarios docentes y directivos docentes se encuentran activos en la BDUA del régimen contributivo.

Lo expuesto se debe a la falta de supervisión y depuración de las base de datos, las EPS y las del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo que afecta la confiabilidad de la información contenida en las bases de datos.

#### **Respuesta de la entidad:**

*“Las competencias otorgadas a los entes territoriales en cuanto a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponden a salud pública, planes de intervenciones colectivas (PIC) recursos del régimen subsidiado y los que tienen que ver con atención en salud a la población pobre no asegurada. Están por fuera de la competencia de los municipios, el seguimiento y control del régimen contributivo. Tampoco es de su competencia el seguimiento de regímenes especiales de cualquier índole.*

*Las bases de datos de los docentes y de las fuerzas militares afiliados a regímenes especiales y de excepción gozan de especial protección del estado. Y, aunque con otros propósitos son remitidas las bases de datos del régimen contributivo, no se dispone de las bases de datos de los docentes, para hacer los cruces y seguimientos respectivos...”*

#### **Comentario a la respuesta del auditado:**

Analizada la respuesta del Municipio, no se desvirtúa lo observado y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y será trasladado al Ministerio de Salud y Protección Social.

#### **3.3.2 Salud Pública**

Mediante documentos de distribución se transfirió al municipio \$858.060.146, recursos de balance por \$121.921.632 y rendimientos financieros por \$6.659.341, para un total de \$986.641.119, asignando el 70%. Para la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas-PIC suscribió un Contrato Interadministrativo N° 34-15-02-356 el 16 de mayo del 2016 por \$638.993.545 con la ESE Hospital Piloto de Jamundí, cuyo objeto fue: *“llevar a cabo las operaciones del plan de intervenciones colectivas PIC-2016”*, el cual tiene fecha de iniciación mayo 26 del 2016 y duración de 7 meses.

El objeto del contrato está enmarcado dentro del Plan Operativo Anual 2016, orientado a la población en general del municipio de Jamundí, con prioridad en la población desplazada, indígenas, pobre no asegurada; ejecutando actividades relacionadas con las dimensiones del plan decenal de salud pública 2012-2021: vida saludable y condiciones no transmisibles, convivencia social y salud mental, seguridad alimentaria y nutricional, sexualidad y derechos sexuales y reproductivos, vida saludable y enfermedades transmisibles, salud pública en emergencias y desastres, salud y ámbito laboral.

Se verificó el cumplimiento de las actividades y metas del plan de intervenciones colectivas con sus respectivos soportes, las cuales están acordes con la normatividad aplicable.

Como se observa en el siguiente cuadro, se alcanzó una ejecución del 94.11%, correspondiente a \$601.369.44, quedando por ejecutar el 5.89% que equivale a \$37.624.104.

**Cuadro No.12**  
**Metas Plan de Intervenciones Colectivas 2016**

CONCEPTO	CANTIDAD ESPERADA	VALOR TOTAL	TOTAL	% AVANCE
Vida Saludable y Enfermedades transmisibles	1.134	\$ 116.805.696	1.129	94
Convivencia Social y Salud Mental	1.086	\$ 120.000.000	2.215	204
Vida Saludable y condiciones no transmisible	2.112	\$ 120.000.000	2.112	100
Sexualidad y Derechos Sexuales y Reproductivos	3.103	\$ 120.000.000	3.103	100
Seguridad Alimentaria y Nutricional	324	\$ 93.248.304	164	51
Salud Pública en emergencias y desastres	28	\$ 30.939.545	28	100
Salud y Ámbito Laboral	15	\$ 38.000.000	15	100
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 638.993.545</b>		
<b>Recursos Económicos Ejecutados</b>		<b>\$ 601.369.441</b>		<b>94.11</b>
<b>Recursos Económicos sin Ejecutar</b>		<b>\$ 37.624.104</b>		<b>5.89</b>

Fuente: Secretaría de Salud Municipio

### ➤ **Gestión en Salud Pública**

Se distribuyó el 30% de conformidad con la Resolución 518 de 2015, en diecisiete (17) contratos por \$381.079.144, de los cuales, nueve (9) se elaboraron con talento humano que desarrolla funciones de carácter operativo y ocho (8) con personas jurídicas que no son ESES, pero están orientadas a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada entre los diferente actores del sistema salud.

### **3.3.3 Población Pobre No Asegurada – PPNA**

Para la vigencia 2016 al municipio se le asignaron mediante documentos de distribución \$514.588.596 más rendimientos financieros de \$3.542.845 y recursos

del balance por \$368.292.352 para un total presupuestado de \$886.423.793, de los cuales ejecutaron \$514.588.596 correspondientes al 58%, mediante el contrato 290 con el Hospital Piloto de Jamundí, cuyo objeto fue la prestación de servicios de baja complejidad para la población pobre no asegurada del municipio bajo la modalidad de capitación, ejecutado en un 100% cumpliendo con todas las actividades propuestas.

### **Hallazgo No. 05: Multifiliación PPNA y Régimen Subsidiado. (A) (OI)**

La Ley 100 de 1993 contempla dos tipos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, dentro de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, los cuales son excluyentes entre sí, negando la posibilidad de concurrencia en la afiliación entre los dos Regímenes simultáneamente.

Los artículos 29 y 33 de la Ley 1438 de 2011, establecen:

*“Artículo 29. Administración del Régimen Subsidiado. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*

*Artículo 33. Presunción de capacidad de pago y de ingresos. Se presume con capacidad de pago y, en consecuencia, están obligados a afiliarse al Régimen Contributivo o podrán ser afiliados oficiosamente:*

*33.1 Las personas naturales declarantes del impuesto de renta y complementarios, impuesto a las ventas e impuesto de industria y comercio.*

*33.2 Quienes tengan certificados de ingresos y retenciones que reflejen el ingreso establecido para pertenecer al Régimen Contributivo.*

*33.3 Quienes cumplan con otros indicadores que establezca el Gobierno Nacional.*

*Lo anterior, sin perjuicio de poder ser clasificado como elegible al subsidio por medio del Sisbén, de acuerdo con las normas sobre la materia”.*

El numeral 2.4 del Decreto 0196 de 2013, define la Población Pobre No Asegurada (PPNA): *“Población pobre no asegurada (PPNA). Es aquella población urbana y rural de cada distrito, municipio o área no municipalizada, identificada como pobre por el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios, y las poblaciones especiales registradas en los listados censales que no se encuentran afiliadas al Régimen Subsidiado”.*

En el cruce realizado a los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS del PPNA, del Hospital Piloto de Jamundí y la Base de Datos de Liquidaciones Mensuales del Régimen Subsidiado del Departamento del Valle del Cauca, vigencia 2016, se verificó que durante esta misma vigencia, de un total de 4.556 usuarios atendidos, 1.307, el 28,7%, se encuentran afiliados al régimen subsidiado y por los cuales se facturó por PPNA \$61.230.202 y por estos mismos usuarios se liquidó y pagó por el régimen subsidiado \$660.507.706,58,

evidenciándose que los recursos de PPNA se están utilizando a usuarios que se encuentran afiliados al régimen subsidiado.

Lo descrito anteriormente obedece a la falta de supervisión y depuración de las base de datos del régimen subsidiado por parte de la Secretaría de Educación

Municipal y genera el pago doble de afiliados que se encuentran en el régimen subsidiado, afectando así la distribución equitativa de los recursos de la salud.

#### **Respuesta Entidad:**

*“...El documento de distribución de recursos SGP-05-2016 asigna al municipio de Jamundí la suma de QUINIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$514.588.596). La ejecución de estos recursos fue contratada con la ESE Hospital Piloto Jamundí (Contrato 34-15-02-290) Sin Situación de Fondos, en un monto de QUINIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$507.909.307) como aportes patronales sin situación de fondos y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.868.467) con situación de fondos. El contrato, realizado bajo la modalidad de CAPITACIÓN, fue ejecutado en su totalidad por la ESE; y pagado durante el año 2016 en el componente SSF como aportes patronales girados desde la nación, y a su liquidación, en el componente CSF.*

*Por lo anterior, no existe detrimento patrimonial a los recursos del SGP, pues el municipio cumplió con su deber legal de contratar con una ESE pública la prestación de los servicios de salud de baja complejidad a la Población Pobre No Asegurada”*

#### **Comentario a la respuesta del auditado:**

Analizada la respuesta presentada por el Municipio, se evidencia que, al tratarse de contratos “*por capitación*”, se están afectando los ingresos de la ESE Hospital Piloto de Jamundí, al no cobrar los servicios de salud prestados a la población perteneciente al Régimen Subsidiado.

Este hallazgo presenta “*otras incidencias*” por lo que será trasladado al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con el fin de que se evalúe la existencia de detrimento al patrimonio, al Sujeto de Control ESE Hospital Piloto de Jamundí.

#### **Hallazgo No. 06: Multifiliación PPNA y Régimen Contributivo. (A) (OI)**

La Ley 100 de 1993 contempla dos tipos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, dentro de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, los

cuales son excluyentes entre sí, negando la posibilidad de concurrencia en la afiliación entre los dos Regímenes simultáneamente.

Los artículos 29 y 33 de la Ley 1438 de 2011, establecen:

*“Artículo 29. Administración del Régimen Subsidiado. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*

*Artículo 33. Presunción de capacidad de pago y de ingresos. Se presume con capacidad de pago y, en consecuencia, están obligados a afiliarse al Régimen Contributivo o podrán ser afiliados oficiosamente:*

*33.1 Las personas naturales declarantes del impuesto de renta y complementarios, impuesto a las ventas e impuesto de industria y comercio.*

*33.2 Quienes tengan certificados de ingresos y retenciones que reflejen el ingreso establecido para pertenecer al Régimen Contributivo.*

*33.3 Quienes cumplan con otros indicadores que establezca el Gobierno Nacional.*

*Lo anterior, sin perjuicio de poder ser clasificado como elegible al subsidio por medio del Sisbén, de acuerdo con las normas sobre la materia”.*

El numeral 2.4 del Decreto 0196 de 2013, define Población Pobre No Asegurada (PPNA): *“Población pobre no asegurada (PPNA). Es aquella población urbana y rural de cada distrito, municipio o área no municipalizada, identificada como pobre por el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios, y las poblaciones especiales registradas en los listados censales que no se encuentran afiliadas al Régimen Subsidiado”.*

En el cruce realizado a los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS del PPNA, del Hospital Piloto de Jamundí y la Base de Datos de Única de Afiliados, BDUA, del Departamento del Valle del Cauca, vigencia 2016, se verificó que durante esta misma vigencia, de un total de 4.556. usuarios atendidos, 105 se encuentran afiliados al régimen contributivo.

Con base en la revisión de las liquidaciones de los contratos se evidenció que, por las personas identificadas, se facturó por PPNA \$118.242.673, evidenciándose que los recursos de PPNA se están utilizando en usuarios que se encuentran afiliados al régimen contributivo.

Lo descrito anteriormente obedece a la falta de supervisión y depuración de las base de datos y genera pago por afiliados que se encuentran en el régimen contributivo, afectando así la distribución equitativa de los recursos de la salud.



### **Respuesta de la Entidad:**

*“...El documento de distribución de recursos SGP-05-2016 asigna al municipio de Jamundí la suma de QUINIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$514.588.596). La ejecución de estos recursos fue contratada con la ESE Hospital Piloto Jamundí (Contrato 34-15-02-290) Sin Situación de Fondos, en un monto de QUINIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$507.909.307) como aportes patronales sin situación de fondos y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.868.467) con situación de fondos. El contrato, realizado bajo la modalidad de CAPITACIÓN, fue ejecutado en su totalidad por la ESE; y pagado durante el año 2016 en el componente SSF como aportes patronales girados desde la nación, y a su liquidación, en el componente CSF.*

*Por lo anterior, no existe detrimento patrimonial a los recursos del SGP, pues el municipio cumplió con su deber legal de contratar con una ESE pública la prestación de los servicios de salud de baja complejidad a la Población Pobre No Asegurada...”*

### **Comentario a la respuesta del auditado:**

Analizada la respuesta presentada por el Municipio, se evidencia que, al tratarse de contratos “por capitación”, se están afectando los ingresos de ESE Hospital Piloto de Jamundí, al no cobrar los servicios de salud prestados a la población perteneciente al Régimen Contributivo.

Este hallazgo presenta “*otras incidencias*” por lo que será trasladado al Ministerio de Salud y Protección Social y Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con el fin de que se evalúe la existencia de detrimento al patrimonio, al Sujeto de Control ESE Hospital Piloto de Jamundí.

### **3.4 OBJETIVO 4: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

Como se expuso en el acápite de “Hechos Relevantes”, para la vigencia 2016, este componente se encontraba con medida correctiva cautelar, según Resolución No. 3435 del 24 de septiembre de 2014, por medio de la cual se suspendieron los giros de los recursos correspondientes de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.

A la fecha y de acuerdo con la Resolución No. 3036 de septiembre 19 de 2017, se levantó la medida correctiva cautelar de suspensión de giros, por lo cual el municipio de Jamundí se encuentra a la espera de los mismos.

En la vigencia auditada, se ejecutaron recursos por \$496.665.632, a través de dos (2) contratos de obra, suscritos con la firma "Construcciones Gómez Salazar SAS", con parte de los recursos trasladados por la ALIANZA FIDUCIARIA, por concepto de devolución de intereses del crédito de la deuda pública adquirida desde el año 2011:

Los siguientes contratos (Ver Cuadro No. 14) se suscribieron en el marco del Decreto No. 30-16-0164 del 18 de marzo de 2016, mediante el cual se declara la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio de Jamundí, con ocasión de la afectación de varios sectores, lo que motivó a que la Contraloría Departamental del Valle, conceptuara que el ente territorial había celebrado contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales y conllevó a que la Fiscalía General de la Nación dictara medida de aseguramiento domiciliario, al Alcalde Titular y al secretario de Infraestructura del Municipio.

Así mismo, la Contraloría Departamental del Valle, efectuó traslado de hallazgo disciplinario a la Procuraduría General de la Nación por el contrato No. 34-14-03-359 del 2016.

**Cuadro No. 13**  
**Contratos APSB 2016**

(Cifras en pesos)

CONTRATO No.	FECHA	OBJETO	FUENTE		VALOR TOTAL
			SGP	RECURSOS PROPIOS	
34-14-03-359	23/05/2017	Adecuación planta de tratamiento de aguas residuales PTAR del corregimiento de robles, dentro del proyecto: ampliación redes de servicios públicos para mejorar cobertura y calidad en el municipio de Jamundí	246.665.732	101.749.450	357.415.182
34-14-03-261	08/04/2016	Ampliación de redes del acueducto del sector de cañaveral del Corregimiento de Villa Paz-Guachinte, para abastecer a la comunidad de menores ingresos en condición de vulnerabilidad".	250.000.000		250.000.000

Fuente: Equipo Auditor.

### 3.5 OBJETIVO 5: COMPONENTE FONPET

Mediante Documento de Distribución 012 de 2016, al Municipio de Jamundí, por Asignaciones Especiales se le asignaron \$661.477.244 de los cuales se giraron \$603.844.648, quedando por girar \$57.632.596, los cuales estaban distribuidos de la siguiente forma:

- Sector Educación \$353.249.119
- Sector Propósito General \$102.653.590
- Sector Salud \$147.941.939



Adicionalmente, por Propósito General se asignaron \$222.036.854, cifras en su contabilidad mediante la causación en la cuenta 190401. La Oficina de contabilidad concilia periódicamente con los respectivos fondos, afectando la cuenta en mención ya sea débito o crédito dependiendo si en la conciliación se presenta diferencia positiva o negativa.

### 3.6 OBJETIVO 6: ALIMENTACIÓN ESCOLAR

El Programa de Alimentación Escolar se efectuó a través del Contrato No.34-14-23-038 de 2016 con la Fundación Prodesarrollo Comunitario Acción por Colombia, cuyo objeto fue suministrar a través de la ejecución del programa de fortalecimiento nutricional integral escolar (PAE), desayunos a los niños y niñas inscritos en la matrícula oficial SIMAT, pertenecientes a los establecimientos educativos oficiales, conforme con las especificaciones de los lineamientos técnicos, administrativos y estándares de calidad definidos por el Ministerio de Educación Nacional - MEN. El valor del contrato fue por \$1.915.025.490, de los cuales \$935.418.111 corresponden a recursos SGP, transferidos por la Nación para este componente.

Como resultado de las verificaciones y visitas realizadas a las Instituciones Educativas se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

#### **Hallazgo No. 07: Infraestructura, Dotación de Equipos Implementos Aseo. (A) (D)**

La Resolución 16432 de 2015 de octubre 2 de 2015 en su artículo 1, establece en el puntó 4 numerales:

*4.3.3.4. Equipo, menaje y dotación: Los equipos, utensilios y menaje deben estar fabricados en materiales resistentes al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de los agentes de limpieza y desinfección, y demás consideraciones que exija la normatividad sanitaria vigente. Los equipos, menajes y dotación requeridos estarán dados de acuerdo con la modalidad de la ración y deben ser suministrados por la Entidad Territorial.*

*Modalidad Ración Preparada en Sitio: El comedor escolar deberá contar en cada punto de preparación y distribución con un inventario mínimo de equipos, menaje y utensilios que aseguren la operación y la conservación de la calidad e inocuidad de los alimentos del PAE, de acuerdo con las Tablas contenidas en el "Anexo número 2 – Fase de Alistamiento, Equipos, Dotación e Implementos de Aseo", los cuales deben ser suministrados por la Entidad Territorial.*

*Si alguno de los equipos mencionados en esas Tablas no son necesarios dada la logística u operación propia del Programa en alguno de los comedores escolares, no será exigida su existencia, previa verificación y autorización por escrito del Supervisor.*

*Modalidad Ración Industrializada: Con el fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos que componen la modalidad industrializada, el espacio del comedor debe contar*

*con las características y los elementos que garanticen el almacenamiento transitorio de los alimentos desde su entrega a la sede educativa por parte del operador hasta el consumo por parte de los titulares de derecho, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*El comedor escolar atendido con la modalidad industrializada, deberá contar con una dotación mínima de acuerdo con lo establecido en la Tabla que se anexan a esta Resolución en el "Anexo número 2 – Fase de Alistamiento, Equipos, Dotación e Implementos de Aseo".*

La Ley 1474 de 2011, en el artículo 84, establece que: *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista" y "serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

En la ejecución de los convenios del PAE se evidenció que las diferentes instituciones visitadas presentan deficiencias en los lineamientos exigidos en cuanto a la infraestructura, equipo y menaje mínimo en las cocinas y comedores, tales como:

- Pipa de gas dentro de la cocina
- Los comedores no están ambientados con material educativo relacionado con alimentación saludable, normas de higiene y de comportamiento.

Estas deficiencias obedecen a falta de seguimiento y control en primera instancia por el Comité de Alimentación Escolar de la institución educativa y por parte de la Secretaría de Educación sobre las obligaciones de los operadores frente al contrato y a los lineamientos del MEN, y como no se toman las acciones correctivas oportunas tanto por la administración departamental como por los operadores, se genera riesgo por la prestación del servicio sin las condiciones mínimas exigidas.

### **Respuesta de la Entidad:**

*"... Para los casos de infraestructura y menaje de las cocinas y comedores escolares de las Instituciones Educativas, se viene realizando el levantamiento del estado de los mismos con el fin de gestionar recursos para realizar dotación del menaje requerido, las mejoras, mantenimiento y construcción de infraestructura que nos permita mejorar en la prestación del servicio..."*

*Además la secretaria de educación desde la supervisión que se adelanta al contrato No. 34-14-23-154 de 2017, ha requerido tanto al operador como a las instituciones educativas sobre las inconsistencias que en las diferentes visitas de seguimiento, monitoreo y control se han detectado, para que se realicen las mejoras correspondientes de acuerdo a su competencia..."*



**Comentario a la respuesta del auditado:**

Analizada la respuesta, el Municipio acepta la situación expuesta por la CGR y manifiesta que está adelantando el proceso de diagnóstico de la infraestructura y menaje de las cocinas y comedores escolares de las instituciones educativas, y gestionando los recursos correspondientes.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo No. 08: Complemento Alimentario Industrializado. (A)**

La Resolución 16432 de 2015, establece en el numeral 4.1.1.5.2. La Modalidad de Complemento Alimentario Industrializado *Industrializada* que “se implementa en casos donde la infraestructura de la institución educativa no permita la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y no garantiza la calidad e inocuidad de los alimentos, por lo tanto, es necesario suministrar un complemento alimentario listo para consumo compuesto por alimentos no procesados (frutas) y alimentos procesados”.

*Esta modalidad es transitoria mientras la entidad territorial realiza las adecuaciones o mejoras correspondientes en el comedor escolar, con el fin de obtener el concepto sanitario favorable por la autoridad sanitaria competente. El APOORTE NUTRICIONAL de la MINUTA PATRÓN por ración industrializada debe ser el siguiente:*

CALORÍAS	PROTEÍNA	GRASAS	CARBOHIDRATOS	CALCIO	HIERRO	
Kcal	g	G	g	Mg	Mg	
APORTE MÍNIMO MINUTA PATRÓN 4 A 6 años 11 meses	418	11,8	15,7	58,6	298,6	1,9
REQUERIMIENTO 4 A 6 años 11 meses	1643,0	57,5	58,4	230,0	600,0	10,3
% ADECUACIÓN	25%	20%	27%	25%	50%	19%
APORTE MÍNIMO MINUTA PATRÓN 7 A 12 años 11 meses	467	15,2	17,2	63,3	354,0	2,3
REQUERIMIENTO 7 A 12 años 11 Meses	1986,0	69,5	66,2	278,0	800,0	15,0
% ADECUACIÓN	24%	22%	26%	23%	44%	15%
APORTE MÍNIMO MINUTA PATRÓN 13 A 17 años 11 meses	523	17,8	19,3	69,9	394,3	2,6
REQUERIMIENTO 13 a 17 años 11 meses	2556,0	89,5	85,2	357,8	900,0	22,0
% ADECUACIÓN	20%	20%	23%	20%	44%	12%

### 1.7. Minuta Patrón – Ración Industrializada

Grupo de alimentos	Alimentos	Frecuencia semanal/5 días	Tamaño de porción (peso neto)		
			4 A 6 años y 11 meses	7 A 12 años y 11 meses	13 A 17 a y 11 meses
Lácteos	Leche entera, leche saborizada, avena, kumis, yogur	Todos los días	200	200	200
Derivados de cereal	Acompañantes: Ponqué, Palito de Queso, Muffins de queso, Brownie, Mantecada, Croissant, Torta de queso, Pan de yuca, Donut, Almojábana, Pasaboca, entre otros.	Todos los días	50	60	70
Frutas	Fruta entera	3 veces/semana	100	100	100
Azúcares y Dulces	Barra de granola, bocadillo, chocolatina, leche condensada, dulce de leche tipo rollito, maní de sal, maní con uvas pasas, maní confitado, masmelo, manjar blanco, panelita de leche, arequipe, entre otros.	2 veces/semana	20	20	25
Queso	Queso	2 veces/semana	20		30

- a) Lácteos: Si no se cuenta con cadena de frío, los productos deben ser UHT;
- b) Derivados de cereal: Acompañantes preparados a partir de cereales que pueden incluir entre sus ingredientes huevo, mezclas vegetales, queso, rellenos dulces, etc. Incluye productos de panadería. Los acompañantes sin relleno o adición dulce se deben ofrecer 3 veces por semana;
- c) Frutas: Frescas y enteras. No se permite la entrega de naranja y banano más de tres veces en un ciclo;
- d) Azúcares y dulces: Se debe entregar los días que el derivado de cereal no contiene relleno o adición dulce.

En la visita de campo realizada a la IE LITECOM, donde se entregan raciones de complemento alimentario, bajo la modalidad de industrializado, se observó que además que no se cumple con las expectativas nutricionales, no se suministra con la variedad que permite la minuta patrón, dado que el operador Acción por Colombia, ha venido entregando de manera permanente avena o leche saborizada con acompañante dulce como bocadillo o caramelo excesivamente azucarados o en su defecto, con un pan de 40 gms, por lo cual ya los beneficiarios del derecho manifiestan inconformidad, ante la falta de variedad y combinación adecuada.

Lo anterior, es consecuencia de la falta de una supervisión e interventoría en tiempo real y permanente en las IE, sobre la ejecución de la contratación por el Operador

Acción por Colombia, en la presente vigencia, por lo cual no han sido detectadas ni corregidas estas inconsistencias a la fecha, a pesar de ser una queja reiterativa según lo manifestado por los coordinadores en las IE, la forma como se suministra esta modalidad de complemento, genera que no se cumpla con el propósito de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para mitigar el hambre y promover la capacidad de aprendizaje.

#### **Respuesta de la Entidad:**

*"La Resolución 16432 del 2015 establece las minutas patrón, a partir de ello, el operador presentó los ciclos de menú de acuerdo al a modalidad de atención, se realizó la verificación y posterior aprobación del ciclo propuesto toda vez que cumple con lo planteado en la minuta patrón.*

*Cabe destacar, que los ciclos aprobados cumplen con el 20% del valor nutricional que deben recibir los NNA de acuerdo al rango de edad, no obstante, la modalidad industrializada presenta limitaciones en cuanto a la variedad de los productos que se suministran, lo cual terminando causando desinterés en los menores, por ellos, se están revisando las estrategias para mejorar los tema de infraestructura en las sedes donde se presenta esta modalidad y poder hacer el cambio.*

*Sin embargo, en procura de mejorar la prestación del servicio, desde la supervisión se intensificará el monitoreo, seguimiento y control en procura de garantizar el cumplimiento en los menús propuestos y aprobados...."*

#### **Comentario a la respuesta del auditado:**

Analizada la respuesta del Municipio, manifiesta que el operador cumple con lo estipulado en la minuta patrón, sin embargo, en procura de mejorar la prestación del servicio, intensificará el seguimiento y monitoreo al contrato, el cual se ha venido celebrando desde vigencias anteriores con este mismo operador.

### **3.7 OBJETIVO 7: PROPÓSITO GENERAL**

De los recursos asignados \$2.050.119.543, para deporte destinaron \$242.236.055, para cultura \$181.677.041 y \$ 1.626.206.447 para libre destinación.

Se revisaron trece (13) contratos por \$593.126.055, los cuales se encontraron debidamente soportados documentalmente, con sus respectivos informes de supervisión y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, estos contratos se encuentran acordes con la normatividad aplicable.

### 3.8 OBJETIVO 8: PRIMERA INFANCIA

Para la vigencia 2016 se le asignó mediante documento CONPES N° 3861 de junio de 2016, al municipio de Jamundí \$182.603.294, para el cumplimiento de la Política Pública de Primera Infancia adoptada mediante Acuerdo Municipal No. 002 de enero de 2016 y \$25.000.000 por SGP – Propósito General, los cuales se ejecutaron a través de tres (3) contratos así:

Contrato No. 680 por \$181.806.740 consistente en adquisición de mesas y sillas plásticas, colchones impermeables, juego de roles, rompecabezas, muñecas, pelotas y carros de diversos motivos. Dicha dotación se entregó a cabalidad a 156 hogares comunitarios tradicionales de ICBF, beneficiando a 1900 niños y niñas de la zona urbana y rural del municipio.

Dos (2) contratos con recursos SGP – Propósito General Libre Inversión 2016 por \$25.000.000, con el objeto de ejecutar actividades para la implementación de la Política Pública de Primera Infancia y Adolescencia y desarrollar actividades para el reconocimiento y promoción de los niños y niñas del municipio. Estos contratos se ejecutaron en su totalidad y en concordancia con la normatividad vigente.

### 3.9 OBJETIVO 9 RESGUARDOS INDÍGENAS

La asignación de recursos de la Nación SGP, para el componente fue de \$138.310.909, los cuales se ejecutaron a través de dos (2) contratos Interadministrativos, suscritos entre el Resguardo Cabildo Indígena KWES KIWE NASA y el Municipio de Jamundí:

- Contrato Interadministrativo No. 34-15-02-583, suscrito el 28 de septiembre de 2016. Objeto: *"Fortalecimiento del programa de Formación Administrativa, gestión política jurídica e Integral del resguardo"*, por \$63.310.909.
- Contrato Interadministrativo No. 34-15-02-610: Suscrito el 28 de octubre de 2016. Objeto: *"Fortalecimiento del programa de Educación PEC Comunitaria del resguardo"* por \$75.000.000.

Con base en el resultado de la evaluación y revisión de los soportes contractuales, se evidenció el cumplimiento de las actividades descritas, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011 y que se destinaron a la financiación de proyectos de inversión, los cuales están formulados e incluidos en los planes de vida del resguardo.



Igualmente, se constató en el informe de actividades presentado por el gobernador indígena al municipio de Jamundí - Valle del Cauca, que lo allí registrado es validado en los informes de Supervisión y recibido a satisfacción y certificado por la Secretaría de Asuntos Étnicos.

### 3.10 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La evaluación del Control Interno<sup>4</sup> del ente territorial se realizó de acuerdo con la metodología implementada por Contraloría General de la República, cuyo resultado final fue de 1.50 puntos, valor que permite conceptuar que para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno en el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones fue "Con deficiencias".

Lo anterior se puede observar en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 14**  
**Matriz calificación Control Interno**

I. Evaluación del control interno por componentes	Ítems evaluados		Puntaje		
A. Ambiente de control	8		1		
B. Evaluación del riesgo	3		1		
C. Sistemas de información y comunicación	7		1		
D. Procedimientos y actividades de control	5		1		
E. Supervisión y monitoreo	4		1		
Puntaje total por componentes	1				
Ponderación	10%				
Calificación total del control interno por componentes	0,100		Adecuado		
Riesgo combinado promedio	Alto				
Riesgo de fraude promedio	Bajo				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	38,000	49,000	1,289	20%	0,258
B. Evaluación de la efectividad	38,000	62,000	1,632	70%	1,142
Calificación total del diseño y efectividad	1,400		Adecuado		
Calificación final del control interno	1,500		Con deficiencias		
Valores de referencia					
Rango			Calificación		
De 1 a <1,5			Eficiente		
De =>1,5 a <2			Con deficiencias		
De =>2 a 3			Ineficiente		

<sup>4</sup>Guía de Auditoría de Cumplimiento CGR.







**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### **4. ANEXOS**